



**CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 4915 DE 2023
PRORROGA NÚMERO CUATRO (04) Y MODIFICACIÓN NÚMERO 01 DE 2025**

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE CARURU EN EL RÍO VAUPES DEPARTAMENTO DE VAUPES.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2025

INTERVENTOR: ING INGENIERIA S.A.S. con NIT. 890.405.995-1

Entre los suscritos, **CAMILO ANDRÉS ROA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.879.119, en calidad de **SUBDIRECTOR DE MARÍTIMA FLUVIAL Y FÉRREA** de la Planta Global de INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 1791 del 29 de mayo de 2023 y acta de posesión No. 00046 del 1 de junio de 2023, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025 , expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.106.127** expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación legal la sociedad **ING INGENIERIA S.A.S** con NIT **890.405.995-1**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoría No. 4915 de 2023 del 13 de diciembre de 2023 hemos acordado suscribir la presente prórroga previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el día 13 de diciembre de 2023, las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4915 de 2023 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE CARURU EN EL RÍO VAUPES DEPARTAMENTO DE VAUPES** con plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2023, se impartió orden de inicio mediante memorando 2023S-VBOG-032902 el 28 de diciembre de 2023.
- 2) Que el Contrato de Interventoría No. 4915 de 2023, se suscribió inicialmente por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$432.000.000), IVA INCLUIDO**
- 3) Que el Contrato de interventoría No. 4915 de 2023 ha sido objeto de las siguientes prórrogas y modificaciones:

Modificación Contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Suspensión No. 1	29/12/2023	Con fecha de reanudación 29 enero de 2024 y nueva fecha de vencimiento 31 de enero de 2024
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1	29/01/2024	Con fecha de reanudación 29 febrero de 2024 y nueva fecha de vencimiento 2 de marzo de 2024
Prórroga No.01	01/03/2024	Prorrogar el plazo del contrato de Interventoría número 4915 de 2023, desde el 03 de marzo de 2024 hasta el 03 de agosto de 2024.
Prorroga No. 02	02/08/2024	Prorrogar el plazo del Contrato de interventoría No. 4915 de 2023 desde el 4 de agosto de 2024 hasta el 3 de noviembre de 2024.
Prorroga No. 03	01/11/2024	Prorrogar el plazo del contrato de Interventoría número 4915 de 2023 desde el 04 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024

Suspensión 02	28/11/2024	Prorrogar el plazo del contrato de Interventoría número 4915 de 2023 desde el 28 de noviembre de 2024 hasta el 08 de diciembre 2024.
Ampliación 01 a la Suspensión 02	09/12/2024	Ampliar la suspensión 02 desde el 09 de diciembre de 2024 hasta el 09 de febrero de 2025.
Ampliación 02 a la Suspensión 02	10/02/2025	Ampliar la suspensión 02 desde el 10 de febrero de 2025 hasta el 08 de abril de 2025

- 4) Que, actualmente el contrato de Interventoría No. 4915 de 2023, tiene como fecha de finalización el 11 de abril de 2025.
- 5) Que, el contrato objeto de la presente modificación no tiene en curso un Proceso Administrativo Sancionatorio.
- 6) Que mediante oficio No. **INGI-50251-007-25** del 21 de febrero de 2025, **EL INTERVENTOR** solicitó la prórroga hasta el 11 de junio de 2025 del contrato de interventoría No. 4915 de 2024 y la restitución de recursos fenecidos correspondientes a la vigencia 2023 por valor de **\$ 147.204.225,80 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS) M/CTE.**, justificándolo en los siguientes términos:

“(…)

Mediante la presente el contrato de interventoría No. 4915 de 2023 ejecutado por el ING INGENIERIA S.A.S. solicita restituir los recursos fenecidos correspondientes a la vigencia del año 2023 por valor de \$ 147.204.225,80 (Ciento cuarenta y siete millones doscientos cuatro mil doscientos veinticinco pesos con ochenta centavos m/cte.), los cuales, debido a inconvenientes presentados en el desarrollo del contrato de obra No.4990 de 2023, no se pudieron ejecutar, específicamente por la suspensión No.2 (del 28 de noviembre de 2024) y sus ampliaciones: No.1 (del 09 de diciembre de 2024) y No.2 (del 10 de febrero de 2025)

Al respecto, se precisa que la suspensión No.2 fue motivada por: “(…) las altas precipitaciones que bajan el rendimiento de las actividades por las altas crecientes súbitas, según como se muestra dentro del Boletín del IDEAM No. 333 de fecha 28 de noviembre del presente año, complicando así, el transporte y desembarque tanto de los materiales como las estructuras metálicas ya ejecutadas en taller al sitio de la obra.”

Por lo cual esta interventoría consideró viable la solicitud de suspensión del contrato de obra, teniendo en cuenta que es necesario contar con las estructuras metálicas (pasarelas), material de cantera, acero de refuerzo y cemento en el sitio del proyecto y este escenario se ha dificultado por las razones expuestas de fuerza mayor, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual “MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE CARURU EN EL RÍO VAUPES, DEPARTAMENTO DE VAUPES”

*El contrato de obra ejecuta actividades de obra, hasta la suspensión No.2, por valor de **\$1.505.491.407,48**, de tal manera que el contrato de obra 4990 de 2023 le queda por ejecutar **\$316.701.948,52**, de los cuales **\$112.431.858,98** corresponden a amortización de anticipo, quedado un saldo de **\$204.270.089,54** por ejecutar, recursos que han sido avalados por esta interventoría para recomendar restitución de recursos, como quedo consignado en el oficio INGI-50251-006-25. Para el contrato de interventoría, fenecen los recursos por valor de **\$ 147.204.225,80 (Ciento cuarenta y siete millones doscientos cuatro mil doscientos veinticinco pesos con ochenta centavos m/cte.)**, los cuales son objeto de la presente solicitud.*

*Por lo anterior se reitera la solicita de restituir los recursos fenecidos correspondientes a la vigencia del año 2023 para el contrato de Interventoría No.4915 de 2023 por valor de **\$147.204.225,80 (Ciento cuarenta y siete millones doscientos cuatro mil doscientos veinticinco pesos con ochenta centavos m/cte.)**, con el fin de dar continuidad de las actividades de seguimiento y control propias de la interventoría.*

(…)”.

- 7) Que la justificación jurídica, técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 07 de marzo

de 2025, suscritos por el Representante de la interventoría, El Supervisor del contrato de interventoría, el apoyo a la supervisión, la abogada de la Unidad ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

- 8) Que la solicitud de adición, prórroga y modificación fue analizada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 09 del 02 de abril de 2025.
- 9) Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora en el contrato cuenta con el siguiente estado:

PROGRAMADO %	94.96% (avance financiero) del valor total del contrato
EJECUTADO %	82.62% (avance financiero) del valor total del contrato

“La diferencia entre el avance financiero programado y ejecutado, obedece al valor aceptado por ejecución efectiva de las actividades de interventoría, que están supeditadas entre otras, al personal empleado y dedicado al control, seguimiento, aprobación de las actividades ejecutadas del contrato de obra 4990 de 2023.”

- 10) Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones de derivadas de la Prórroga No. 3 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II, siendo la ultima el 19 de marzo de 2025.
- 11) Que con Memorando **2025I-VBOG-022055** del 10 de abril de 2025, la Subdirección Marítima y Fluvial solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, dar trámite a la minuta de modificación y prórroga del contrato de interventoría 4915 de 2023
- 12) Que el supervisor del contrato y la unidad ejecutora emitieron concepto favorable a la solicitud de Restitución de Recursos y prórroga al contrato de interventoría 4915 de 2023 en los términos siguientes:

“(…)

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

El Apoyo a la Supervisión, recomienda avalar la solicitud de la restitución de recursos fenecidos del Contrato de interventoría No. 4915 de 2023 por valor **de \$147.204.225,80 (Ciento cuarenta y siete millones doscientos cuatro mil doscientos veinticinco pesos con ochenta centavos m/cte.)**, solicitada por el representante legal de la ING INGENIERIA SAS, mediante comunicación No. INGI-50251-007-25 del 21 de febrero de 2025, así mismo, recomienda avalar la solicitud de prórroga al contrato por un plazo de dos (2) meses a partir del día siguiente a la terminación del plazo contractual actual, mediante comunicación No. INGI-50251-010-25 del 7 de marzo de 2025, debido a que la interventoría debe realizar las actividades de seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. 4990 de 2023 cuando menos, durante el mismo plazo de ejecución de contrato de Obra, por lo cual requiere de recursos así como del tiempo necesario para la culminación de las obras.

Los recursos solicitados a restituir por el interventor corresponden a los recursos que por casusas ajenas y no imputables al contratista de obra, no pudieron ser ejecutados mediante el control y vigilancia que desarrolla la interventoría al contrato de obra, es así que el valor correspondiente a **\$147.204.225,80 (Ciento cuarenta y siete millones doscientos cuatro mil doscientos veinticinco pesos con ochenta centavos m/cte.)**, es estimado mediante la utilización de profesionales y otros costos directos como se muestra a continuación:

CONCEPTO	Costo Mensual	Prima Regional	Total Dedicación Recurso (Hombre-Mes)	Valor Total
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
Director de Interventoría	\$ 7.020.000,00		0,44	\$ 3.088.800
Ingeniero Residente de Interventoría	\$ 5.425.000,00		0,10	\$ 542.500
Ingeniero Auxiliar de Interventoría	\$ 3.470.000,00		0,10	\$ 347.000
Especialista en Estructuras	\$ 6.490.000,00		GLB	\$ 17.120.700,00
Especialista en Geología y/o Geotecnia	\$ 6.490.000,00			
Especialista en Hidráulica e Hidrología	\$ 6.490.000,00			
Especialista en Sostenibilidad	\$ 5.425.000,00			
Especialista Ambiental	\$ 6.490.000,00			
Profesional Social	\$ 3.850.000,00		0,34	\$ 1.309.000
Profesional Ambiental	\$ 3.850.000,00		2,00	\$ 7.700.000
Inspector SST	\$ 2.140.000,00		2,00	\$ 4.280.000
Secretaría	\$ 1.160.000,00		0,10	\$ 116.000
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL				\$ 34.504.000
FACTOR MULTIPLICADOR				2,36
TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)				\$ 81.429.440
CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)*				
CONCEPTO	Costo	Unidad	Total Dedicación Recurso	Valor Total
OTROS COSTOS DIRECTOS				
Viaticos Director y/o Especialistas	\$ 175.000,00	Dia	20	\$ 3.500.000
EQUIPO TOPOBATIMÉTRICO (Costos del personal de la cuadrilla de topobatimetría y costo de personal técnico - profesional del área de topografía (prestaciones sociales, parafiscales, dotación, hospedaje, transporte de equipo y personal, vigilancia, alimentación, hidratación para todo el personal), equipos completos de topografía y batimetría, calibración y verificación de equipos de topografía y batimetría, herramienta menor, materiales, digitación de información, cálculos de información, análisis de información, dibujo de información, software especializado bajo licencias, entre otros) (S/Comprobante)	\$ 6.110.000,00	Según comprobante por mes	2	\$ 12.220.000
Ensayos de laboratorios	\$ 540.203,00	Según comprobante por mes	10	\$ 5.402.030
Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	\$ 1.200.000,00	Según comprobante por mes	2,27	\$ 2.724.000
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	\$ 605.000,00	Según comprobante por mes	3,5	\$ 2.117.500
Transportes aereos y/o terrestres (incluye peajes y combustible)	\$ 1.880.000,00	Según comprobante por mes	7,53	\$ 14.156.400
Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax,correo, internet, etc)	\$ 605.000,00	Según comprobante por mes	3,5	\$ 2.117.500
Ajuste por Acta de modificación				\$ 34.160,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)				\$ 42.271.590
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)				\$ 123.701.030
MA 19% X (C) = (F)				\$ 23.503.195,80
COSTO TOTAL = (C) + (F)				\$ 147.204.225,80

Ahora bien, los recursos anteriormente solicitados, serán ejecutados mediante la utilización de los profesionales requeridos por interventoría, en la vigilancia y control de las actividades de obra que a la fecha hacen falta por ejecutar dentro del plazo solicitado a prorrogar, con lo cual dichas actividades se desarrollarán de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	DURACION	MES 1	MES 1
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y OTROS (LOGÍSTICO DE TRANSPORTE)	2 MES	Transporte de estructura metálica (Pasarelas) e insumos. Hinca de pilotes adicionales.	Montaje de estructuras metálicas (Pasarelas de acceso).

Con lo anterior, es importante mencionar que el contrato de interventoría se encuentra directamente ligado con la vigilancia y control en la ejecución del contrato de obra, con lo cual, el contrato de obra contaba con un plazo para la actualización de estudios y diseños correspondiente a un (1) mes, sin embargo teniendo en cuenta las dificultades con que el proyecto en cuanto a su ubicación geográfica, esta etapa tuvo que ser prolongada toda vez que para la elaboración del volumen correspondiente al

estudio de Geotecnia y Geología, requirió de la ejecución de apiques en el sitio de las obras que determinaran las condiciones que presentaba el suelo en la zona del proyecto.

Como consecuencia, la movilización de los equipos y la maquinaria necesaria al sitio de obra para la ejecución de los mencionados apiques condujo a que la etapa de actualización de estudios y diseños se prolongara más de lo proyectado, toda vez que los niveles del río para esa fecha no se encontraban en un estado óptimo que permitiese el transporte de los equipos a través del canal fluvial hasta el sitio de las obras, casuales que se configuran como hechos de fuerza mayor no atribuibles al contratista de obra y que por relación directa, se ve afectado el contrato de interventoría al no disponer de los profesionales destinados para la vigilancia y control en la ejecución de las actividades del contrato de obra que se dejan de desarrollar por estos hechos.

Sin embargo, el Contratista siguió ejecutando actividades referentes al desarrollo de los demás volúmenes de los estudios y diseños, hasta que se obtuvo la aprobación total de los mismos por parte de la interventoría en el mes de septiembre de 2024.

Una vez aprobados los estudios y diseños en el mes de septiembre de 2024, el proyecto inicia con la segunda etapa correspondiente a la ejecución de obras, la cual se proyectaba ser atendida en un plazo correspondiente a dos (2) meses. Es así como esta etapa inicia en el mes de septiembre con la fabricación de las estructuras metálicas en taller y el transporte al sitio de las obras de las mismas.

Para el mes de noviembre, el proyecto ya contaba con las unidades flotantes (Intermedia y de embarque) en el sitio de las obras, así como la tubería para pilotes, tubería que para este mes ya se encontraba instalada así como también las unidades flotantes ya lo estaban, sin embargo, el contratista a la par se encontraba fabricando las pasarelas metálicas de embarque en taller, las cuales una vez fueron terminadas, no fue posible el transporte de las mismas al sitio de las obras, toda vez que los niveles del río no permitieron la correcta navegación de las barcas por el canal fluvial, medio por el cual se transportan los materiales e insumos al sitio del proyecto.

Con lo anterior, también se evidencia que los hechos que generaron la prolongación del plazo contractual en la ejecución de las obras, se configuran como hechos de fuerza mayor no atribuibles al contratista, haciendo así que la interventoría no pudiese ejecutar los recursos destinados a los profesionales que se requerían en lo que respecta en el suministro e instalación de las pasarelas metálicas del muelle, haciendo así que los recursos de la interventoría fenecieran toda vez que los mismos pertenecían la vigencia 2023 y que ingresaron a reserva en la vigencia 2024.

Por lo tanto, se hace necesario para el contrato No. 4915 de 2023, restituir los recursos fenecidos por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$147.204.225,80) M/CTE** y prorrogar el mismo por un plazo de dos (2) meses **HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2025**, para que ejerza la vigilancia y el control técnico, administrativo, financiero y ambiental (entre otros) durante el periodo de ejecución del contrato de obra anteriormente señalado.

Esto a su vez, apoyado en los registros históricos del IDEAM tomados de los caudales reportados por la estación pluviométrica de Mitú, los cuales proyectan que para el mes de abril el río ya cuente con los niveles que permitan el transporte de los materiales, equipos e insumos, al sitio de las obras asegurando así, que en la fecha estimada de reanudación de la ampliación No. 2 de la suspensión No. 2 del contrato, se pueda dar continuidad en la ejecución del proyecto hasta llegar a su finalización.

(...)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Los contratos estatales pueden modificarse, adicionarse y prorrogarse cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

Asimismo, la norma indica que las entidades estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de buena administración.

En este contexto, la restitución de los recursos solicitados está fundamentada en los siguientes criterios:

1. **Legalidad de la modificación:** La modificación se enmarca en las facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993, y es consistente con el principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes.
2. **No alteración del objeto contractual:** La modificación no cambia el objeto ni la naturaleza del contrato, sino que permite garantizar su cumplimiento efectivo.
3. **Cumplimiento de obligaciones financieras:** La modificación permite equilibrar la fuente de financiamiento del contrato, sin generar costos adicionales para el INSTITUTO.
4. **Garantía de calidad y eficiencia:** La restitución de recursos asegura la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos, sin afectar la calidad ni la eficiencia del proyecto.

La solicitud de restitución de recursos encuentra fundamento precisamente en que por causas ajenas a las partes, fue necesario proceder con las suspensiones motivadas en fuerza mayor y caso fortuito (especialmente condiciones hidrológicas altos y bajos niveles del río) conllevando a que no se pudieran ejecutar los recursos económicos dentro de la anualidad correspondiente (2023) ni en la anualidad de la constitución de la reserva.

La restitución en 2025 es una medida necesaria para garantizar la continuidad del contrato de supervisión, control y vigilancia de la obra, su cumplimiento y evitar una obra inconclusa a futuro. El fenecimiento de estos recursos, se da por circunstancias imprevisibles que no pudieron ser planificadas y en ese sentido es devolver al contrato sus recursos, en la dirección en la que fue pactado el contrato desde su inicio, donde el plazo a prorrogar, incluso se financia con los recursos existentes, sin adición necesaria.

La modificación contractual solicitada se ajusta a los principios legales y administrativos que rigen la contratación estatal. En especial el principio de responsabilidad, economía y cuando menos, ecuación contractual. La aprobación de la solicitud que nos ocupa, permitirá cumplir con los objetivos del contrato de interventoría, asegurar la ejecución de los estudios y diseños, y dar continuidad a las obras “MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE CARURU EN EL RÍO VAUPES, DEPARTAMENTO DE VAUPES.”. Además, se garantiza el uso eficiente de los recursos públicos, alineado con los principios de eficiencia y continuidad en la prestación del servicio.

Por lo tanto, se solicita formalmente la restitución de los recursos mencionados mediante la correspondiente modificación contractual junto con la prórroga hasta el 11 de junio de 2025, en el marco de la normatividad vigente y con el respaldo de las disposiciones legales citadas.

I. Modificaciones a los contratos estatales

La restitución de recursos en el contrato estatal no constituye una figura de orden presupuestal taxativamente regulada por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, por lo que debe regirse por las reglas generales del ordenamiento jurídico aplicables a la modificación de contratos estatales. En este sentido, resulta fundamental determinar en qué casos es procedente la modificación contractual.

La ejecución del presupuesto público mediante la contratación no es discrecional, sino que debe orientarse estrictamente al cumplimiento de los fines del Estado, en concordancia con la Constitución y la ley, así como con los requisitos legales y formales establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como propósito fundamental la satisfacción de los fines estatales, garantizando la eficiente prestación de los servicios públicos y la protección de los derechos de los administrados. De igual manera, el numeral 1° del artículo 4° del mismo Estatuto establece que las entidades estatales deben exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, dado que ello repercute directamente en la satisfacción del interés público y en la adecuada prestación del servicio.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 facultan a las partes para modificar de común acuerdo las estipulaciones pactadas, siempre que tales modificaciones se fundamenten en razones estrictamente relacionadas con la realización de los fines del Estado y con la garantía de una prestación eficiente del servicio público.

En este contexto, la jurisprudencia ha definido los lineamientos conforme a los cuales la Administración Pública debe evaluar la procedencia de las modificaciones contractuales. La Corte Constitucional, en la sentencia C-416 de 2012, estableció que la modificación de los contratos estatales es viable cuando resulta necesaria para el cumplimiento de sus fines y para la realización de los objetivos del Estado. Asimismo, la sentencia C-949 de 2001 señaló que la prórroga de los contratos, como una forma de modificación, es un instrumento útil para garantizar los fines de la contratación estatal.

Por su parte, el Consejo de Estado ha reiterado que la mutabilidad del contrato estatal se justifica en la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines generales del Estado. Sin embargo, ha advertido que la modificación no puede responder a la simple voluntad de las partes, sino que debe obedecer a una causa real y cierta, sustentada y probada, acorde con los principios de planeación y seguridad jurídica.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, estableció que la regla general es la no modificación del contrato, siendo su modificación una vía excepcional, sujeta a ciertos límites:

1. **Límites axiológicos:** Preservación de los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación.
2. **Límites temporales:** La modificación solo es viable durante la vigencia del contrato y no puede implicar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.
3. **Límites formales:** La modificación debe constar por escrito, estar debidamente motivada y justificada.
4. **Límites materiales:** No se pueden modificar las condiciones sustanciales del contrato en términos que hubieran permitido la participación de otros interesados o la selección de una oferta distinta en el proceso inicial.

Posteriormente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que la modificación contractual solo es procedente cuando se presenten circunstancias extraordinarias e imprevisibles que hagan necesario modificar el contrato para evitar su incumplimiento o para garantizar la adecuada prestación del servicio público. Estas modificaciones deben ser necesarias e inseparables del contrato original, y no deben implicar un cambio sustancial del objeto contractual.

De esta manera la suspensión No. 2 y sus ampliaciones desde el 9 de diciembre de 2024 hasta el 8 de abril 2025, derivada por el trámite por factores climáticos correspondientes a los niveles bajos del corredor fluvial que imposibilitan el transporte de las pasarelas metálicas de acceso al muelle y los materiales para la elaboración de la placa de contrapiso de ingreso al muelle, han dado como resultado un periodo de tiempo en el que se ha visto afectada la ejecución del proyecto, situación que ha incidido en el traslado el tiempo efectivo de ejecución para el año 2025, de manera que, si no son restituidos los recursos en la presente vigencia fiscal, no se podría continuar con la ejecución del contrato.

En este punto es preciso señalar que, en los contratos estatales surgen comúnmente imprevistos, que generan interrupciones o alteraciones en la ejecución inicialmente prevista, para tales situaciones se ha previsto legal y jurisprudencialmente unos remedios, en ese sentido se pronunció el Consejo de Estado en Sentencia del 5 de julio de 2016 Exp. 2278, precisando:

“(…)puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. (...)”

En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsible a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones

y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual. (...)”

Otro aspecto indispensable de abordar es el relacionado con la fuerza mayor, el cual es un concepto jurídico que se ha desarrollado a través de la jurisprudencia colombiana definiéndola como un evento imprevisible e inevitable que impide el cumplimiento de una obligación contractual que debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Imprevisibilidad: El evento debe ser imprevisible para las partes involucradas.*
2. *Inevitabilidad: El evento debe ser inevitable, es decir, no debe ser posible evitarlo o mitigar sus efectos.*
3. *Exterioridad: El evento debe ser exterior a las partes involucradas, es decir, no debe ser causado por alguna de ellas.*

Es así como el artículo 64 del Código Civil asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir, así: “Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Ahora bien, ante la imposibilidad de ejecutar el contrato estatal como resultado de la fuerza mayor, sus efectos pueden ser la de extinguir las obligaciones del contrato o que las partes estipulen dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido, justificando el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual.

En concordancia con lo expuesto, con el fin de continuar con la correcta ejecución del contrato y bajo el principio de conmutatividad se hace necesario efectuar la modificación con el fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa de la administración a costas de las actividades ejecutadas por el contratista interventor.

Conforme a lo expuesto, en el caso en análisis se puede verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por la jurisprudencia para proceder con la modificación contractual, asegurando que la misma se enmarque en los principios y limitaciones establecidos en la normatividad vigente y en la interpretación dada por los órganos de control judicial y administrativo.

Conclusión

A la luz de la normativa y la jurisprudencia analizada, la modificación del contrato estatal en cuestión es jurídicamente procedente, en la medida en que responde a una causa real y cierta, derivada de la ocurrencia de una circunstancia extraordinaria asociada con la demora en la expedición del permiso ambiental necesario para la ejecución del objeto contractual, lo que ocasiono la suspensión del contrato. Dicho retraso constituye un hecho sobreveniente, ajeno a la voluntad de las partes y no imputable ni a la entidad contratante ni al contratista, lo que justifica la necesidad de ajustar los términos del contrato para garantizar su efectiva ejecución y evitar la paralización del servicio público comprometido.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha reconocido que la mutabilidad de los contratos estatales es excepcional y solo procede cuando se presentan circunstancias imprevistas que afectan su ejecución, siempre que dichas modificaciones se fundamenten en una causa objetiva, debidamente justificada y orientada a garantizar la satisfacción del interés público.

Asimismo, la modificación propuesta respeta los límites legales de orden temporal, formal y material, toda vez que el contrato se encuentra vigente, la modificación será formalizada por escrito y debidamente motivada, y no implica una alteración sustancial del objeto contractual, sino un ajuste necesario para hacer viable su cumplimiento. De igual forma, se garantiza la observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, al no afectar la esencia de la contratación ni generar ventajas indebidas para ninguna de las partes.

Por lo tanto, en atención al marco normativo aplicable y a la jurisprudencia que lo interpreta, se concluye que la modificación del contrato estatal bajo las condiciones expuestas es legalmente válida y necesaria para conjurar los efectos de un hecho imprevisible y ajeno a las partes, asegurando así el cumplimiento de los fines estatales y la efectiva prestación del servicio público involucrado.

Aunado a lo anterior, procedemos a indicar que el contrato de interventoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de Consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal. Al respecto el artículo 32, numeral 2 de la precitada ley establece:

“(…) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. (…)”

En consonancia con lo anterior la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia que los contratos estatales cuenten con una interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan. Al respecto señala:

“(…) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)”.

Con el ánimo de garantizar la continuidad de la rigurosa labor de vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato inspeccionado, por parte de la Interventoría, también se cuenta con la obligación de velar por la salvaguarda de los recursos involucrados en el negocio jurídico estatal, pudiendo con tal propósito ejercer un control sobre las condiciones económicas y financieras de los contratos objeto de control, esto es, al Contrato de Obra No. 4990-2023, situación que en efecto requiere de la continuidad de la Interventoría, para de esta manera prorrogar el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato se realice, de acuerdo con el conocimiento especializado con el que ha demostrado adelantar la ejecución del contrato.

Sumado a que, ante la aprobación y trámite de la modificación, prórroga y adición solicitadas para el contrato de interventoría, se estará en consonancia con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, relativo a la continuidad de la interventoría para el seguimiento de los contratos de obra pública, en el cual se señala:

*“(…) Continuidad de la interventoría. **Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.***

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato (…)”
Negrilla fuera del texto original.

(…)

La Unidad Ejecutora emite concepto favorable a la solicitud de la restitución de los recursos fenecidos por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$147.204.225,80) M/CTE** y a la solicitud de prórroga No.4 del contrato de interventoría No. 4915 de 2023 esto es, a partir del día siguiente de la terminación del plazo actual hasta dos (2) meses en todo caso hasta el 11 de junio de 2025, teniendo en cuenta que la Interventoría debe realizar las actividades de seguimiento y control al Contrato de Obra No. 4990 de 2023 tal y como fue pactado contractualmente y como lo dispone la ley 1474 de 2011 aunado a demás preceptos normativos propios del sector administrativo y en particular de la contratación pública.

Lo anterior en concordancia con la solicitud de la restitución de recursos fenecidos y la prórroga No. 4 elevada por el Contratista de obra y avalada por la Interventoría como ha sido puesto en conocimiento a través de las comunicaciones: MAG-015-062 (obra) y INGI-50251-010-25 (Interventoría).

(...)”

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 4915 de 2023 y las siguientes,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Interventoría No. 4915 de 2023, hasta el 11 de junio de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora presunta en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA- RESTITUIR al Contrato de Interventoría No. 4915 de 2023 la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$147.204.225,80) M/CTE**, los cuales serán incluidos en la vigencia 2025.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para la presente restitución la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$147.204.225,80) M/CTE.**, discriminados de la siguiente manera:

a). **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS UN MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$123.701.030)**, para el pago del valor básico de la interventoría.

b). **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$23.503.195,80)**, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 69625 del 10 de abril de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$147.204.225,80) M/CTE**, que se tomarán del rubro:

RUBRO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2406-0600-7-51102A-2406002-02	NACIÓN	10	\$147.204.225,80

CLÁUSULA CUARTA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA- GARANTÍA ÚNICA. - EL INTERVENTOR- se obliga a modificar la garantía, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguiente a la suscripción de esta prórroga, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de Interventoría No. 4915 de 2023 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Elaboró: María Paula Sánchez- Abogada SGCPA

Revisó: Paola Rincón SGCPA

Revisó: Tatiana Patricia Cano Ávila -SMFF

Aprobó: Carolina Pabón Silva -Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos

Aprobó: Camilo Andres Roa Roja -Subdirector Marítimo Fluvial y Férreo